

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Al margen Escudo del Estado de México.

INGENIERO JORGE RESCALA PÉREZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2.5 FRACCIÓN XXI BIS, 2.201 Y 2.202 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 3 FRACCIÓN IV, 5 Y 6 FRACCIONES III, XVI Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE:

CONSIDERANDO

Que el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que para el despacho de los asuntos, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, a través de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que incluye las esferas económica, social y ambiental.

Que en concordancia, el Reconocimiento al Mérito Ambiental se encuentra alineado a los objetivos “2. Hambre cero y 15. Vida de Ecosistemas Terrestres”; contribuyendo a cumplir la meta 2.4 Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra, y la meta 15.1 Velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.

Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, definido como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, desde los mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Pilar Territorial Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente, establece que el manejo sustentable del territorio y sus recursos naturales sólo puede lograrse con la participación decidida de la ciudadanía, así como de los diferentes órdenes de gobierno, y establece entre sus líneas de acción fomentar la participación ciudadana en el cumplimiento de la legislación ambiental.

Que los artículos 2.201 y 2.202 fracción IV del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establecen la obligación de promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y ejecución de las políticas ambientales en la salvaguarda de la biodiversidad, de los bienes ambientales y de los elementos y recursos naturales los cuales deberán fomentar de forma fundamental la protección al ambiente y el equilibrio de los ecosistemas, así como promover el establecimiento de reconocimientos a quienes hayan realizado esfuerzos y contribuciones importantes para salvaguardar la biodiversidad, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente.

Que la Secretaría del Medio Ambiente, es la dependencia encargada de formular, ejecutar y evaluar la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que con la finalidad de distinguir la trayectoria de personas, organizaciones e instituciones que han realizado acciones relevantes de prioridad ambiental, que contribuyan al desarrollo sustentable del Estado de México, en el año 2011 el Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a la Acción de Gobierno AGE-023 instituyó el Premio Estatal del Medio Ambiente (PREMEA), el cual se entrega anualmente desde entonces y hoy es conocido, como Reconocimiento al Mérito Ambiental, como mecanismo para impulsar a los mexiquenses a promover acciones de prioridad ambiental que contribuyan al desarrollo sustentable de nuestra entidad.

Que con el objetivo de detallar los criterios y características necesarias para entregar el Reconocimiento al Mérito Ambiental, bajo los cuales se registrarán las partes involucradas en su ejecución.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO AMBIENTAL.

ÚNICO. Se expiden los Lineamientos para la Entrega del Reconocimiento al Mérito Ambiental, que otorga el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente.

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO AMBIENTAL

1. Ámbito de aplicación.

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación para la Secretaría del Medio Ambiente así como para las personas originarias o vecinas del Estado de México que deseen participar en el Reconocimiento al Mérito Ambiental.

2. Objeto.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios que regulan la selección y entrega del Reconocimiento al Mérito Ambiental, en siete categorías: Individual, Individual juvenil, Organizaciones de la sociedad civil, Académica o investigación, Académica o investigación juvenil, Sector empresarial y Autoridades locales; como mecanismo para reconocer a aquellas personas, de forma individual o colectiva, que por su trayectoria y trabajo ambiental sean merecedoras del mismo.

3. Glosario de Términos.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Candidatos: personas inscritas para obtener el Reconocimiento al Mérito Ambiental en cualquiera de sus categorías.

II. Carta compromiso: escrito suscrito por el candidato, en el cual declara bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ningún procedimiento administrativo o legal en su contra, que la documentación entregada es veraz y comprobable, que la información proporcionada es de autoría propia y que se trata de información pública sin reserva de dominio.

III. Carta de postulación: escrito suscrito por la persona física o jurídico colectiva interesada que proponen al candidato(a), en la que especifica la categoría en la que participa.

IV. Cédula Oficial de Registro: formato establecido por la Secretaría, que contiene la información completa del candidato para su contacto e inscripción a la Convocatoria.

V. Consejo de Premiación: órgano colegiado de carácter permanente, responsable de evaluar los expedientes que participen en la Convocatoria y determinar a los ganadores de cada una de las 7 categorías.

VI. Consejo: Consejo de Premiación.

VII. Convocatoria: documento emitido anualmente por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente, en la que se establecen los requisitos para participar en el Reconocimiento al Mérito Ambiental e importe del Premio.

VIII. Instancia Ejecutora: Dirección de Concertación y Participación Ciudadana.

IX. Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Ambiental.

X. Premio: incentivo económico que se especificará en la Convocatoria de la emisión respectiva y un reconocimiento expedido por el Gobierno del Estado de México.

XI. Reconocimiento: Reconocimiento al Mérito Ambiental.

XII. Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

4. Modalidades de otorgamiento del Premio.

El Reconocimiento al Mérito Ambiental se otorgará a favor de las personas originarias o vecinas del Estado de México que realicen o hayan llevado a cabo proyectos o acciones de prevención, restauración y/o conservación destacadas y comprobables en el territorio del Estado, en las siguientes categorías:

I. Individual. Se otorgará a personas físicas que, a título personal, realicen o hayan realizado, en los últimos 5 años de trabajo, acciones, programas o proyectos de carácter ambiental.

II. Individual juvenil. Se otorgará a personas físicas menores de 30 años cumplidos a la inscripción de la Convocatoria que, a título personal, emprendan acciones, programas o proyectos de carácter ambiental.

III. Organizaciones de la sociedad civil. Se otorgará a organizaciones legalmente constituidas y con actividades ambientales comprobables en los últimos 5 años dentro del Estado de México.

IV. Académica o investigación. Se otorgará a personas físicas que se dediquen a la investigación de forma individual o grupal, que acrediten trayectoria mínima de 10 años en el área ambiental, comprueben la relevancia de los aportes científicos o tecnológicos, y realicen actividades en instituciones públicas o privadas de índole académica, y/o en centros de investigación.

V. Académica o investigación juvenil. Se otorgará a personas físicas que se dediquen a la investigación de forma individual o grupal, menores de 30 años cumplidos a la inscripción de la convocatoria y que comprueben la relevancia de los aportes científicos, tecnológicos o en proyectos de residencia profesional, en el área ambiental.

VI. Sector empresarial. Se otorgará a industrias o empresas prestadoras de servicios que destaquen en el cumplimiento de la normatividad ambiental, que cuenten con programas que minimicen el impacto ambiental de sus actividades o que comercialicen nuevas tecnologías ambientales, comprobables en los últimos 5 años.

VII. Autoridades Locales. Se otorgará a gobiernos municipales, Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, autoridades de comunidades indígenas, comunales o ejidales, que cuenten con la documentación que acredite la realización de acciones o proyectos ambientales.

Las personas físicas o jurídico colectivas que resulten ganadoras del Reconocimiento al Mérito Ambiental serán acreedoras a un incentivo económico, especificado en la Convocatoria, así como un reconocimiento emitido por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, los cuales se entregarán en ceremonia de premiación, cuya sede y lugar serán definidos por la Secretaría.

5. De los Requisitos.

Los candidatos deberán ser postulados por la persona física o jurídico colectiva interesada.

Las candidaturas deberán acompañarse de información y documentación comprobable de las acciones de protección, restauración y preservación ambiental que se inscriben a la convocatoria, cuya autenticidad será cotejada por el Consejo de Premiación.

Las propuestas deberán contener la siguiente estructura y documentación:

I. Cédula Oficial de Registro.

II. Carta de postulación.

III. Carta compromiso.

IV. Escrito libre de máximo dos cuartillas en el que se haga una breve descripción del proyecto que se presenta y expongan el impacto y relevancia de las acciones a favor del medio ambiente.

V. Currículum vitae, actualizado y con fotografía del candidato, sólo aplica para el caso de personas físicas.

VI. Copia de identificación oficial vigente, en el caso de personas físicas.

VII. Copia de acta constitutiva de la persona jurídico colectiva, así como poder e identificación oficial de su representante legal.

VIII. Documento en extenso del proyecto de máximo diez cuartillas, que deberá contar con la siguiente estructura:

a) Índice

b) Objetivo

c) Diagnóstico de la problemática ambiental enfrentada

d) Procesos o metodologías aplicadas

e) Acciones concretas realizadas

f) Resultados y beneficios alcanzados

g) Bibliografía

IX. El material de apoyo del proyecto, como testimonios, cartas de apoyo y opiniones autorizadas que avalen la totalidad o parte de las acciones efectuadas, folletos, fotografías, videos, gráficas, mapas, esquemas sinópticos, publicaciones y materiales didácticos, entre otros.

La falta de algún requisito o documento será motivo para que la propuesta no sea evaluada.

Los candidatos al Reconocimiento al Mérito Ambiental, no podrán ser servidoras públicas activas de la administración pública federal o estatal, a título personal o institucional.

Los integrantes del Consejo de Premiación no podrán participar como candidatos para obtener el Reconocimiento al Mérito Ambiental en ninguna categoría.

Las personas, organizaciones e instituciones que con anterioridad hayan sido distinguidos con este Reconocimiento en cualquiera de las categorías, no podrán participar nuevamente, con excepción de las propuestas para la categoría de autoridades locales que hayan cambiado de administración.

El Reconocimiento al Mérito Ambiental no podrá otorgarse a proyectos que ya hayan sido premiados o reconocidos por otras autoridades a nivel estatal o nacional en un periodo de 3 años anteriores al de la Convocatoria en la que se inscriba.

Los trabajos y/o proyectos que se hayan inscrito con anterioridad al Reconocimiento, se considerarán susceptibles para obtenerlo siempre y cuando, acrediten fehacientemente algún cambio, actualización o mejora.

No podrán participar en ninguna categoría del Reconocimiento, aquellas personas físicas o jurídico colectivas que tengan algún procedimiento administrativo o legal en curso y en su contra, por cualquiera de las autoridades ambientales, judiciales o bien, quien presente información falsa o incompleta, como parte de la documentación requerida en la Convocatoria.

6. Registro.

El registro de candidaturas y la entrega de documentación se realizará a en los términos y plazos establecidos en la Convocatoria, de manera presencial en las oficinas de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana, o a través de correo electrónico o los medios electrónicos que se establezcan para tal efecto, para lo cual se considera lo siguiente:

I. Registro presencial:

La Carta compromiso, la Carta de postulación, la Cédula Oficial de Registro y la información del proyecto y sus respectivas evidencias, deberán entregarse según lo establecido en las bases de la Convocatoria.

II. Registro por correo electrónico:

Los candidatos deberán enviar un correo a la dirección electrónica establecida en la respectiva Convocatoria, en el que se adjunte en formato PDF la documentación con los elementos y en el orden que se precisa en la Convocatoria, insertando en el asunto del correo "Registro al Reconocimiento al Mérito Ambiental" y el año que corresponda a su entrega, asimismo, en el cuerpo del correo deberá agregar los siguientes datos:

- a) Nombre completo del candidato.
- b) Categoría a la que se inscribe.
- c) Teléfono de contacto.

Una vez que las personas candidatas se registren, se les contactará para informarles de la recepción de su postulación y hacerles llegar el número de folio correspondiente.

En caso necesario se solicitará al candidato la documentación original para cotejo una vez que su documentación haya sido recibida por la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana.

7. Consejo de Premiación.

La evaluación y determinación de ganadores será realizada por el Consejo de Premiación que se integrará por:

- I. Un Presidente quien será el Secretario del Medio Ambiente o, en su caso, la persona que éste designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana;
- III. Vocales.

Los Vocales serán:

- a) El Titular de la Presidencia del Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México;
- b) Dos especialistas invitados, expertos en el tema ambiental;
- c) El Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México;
- d) El Titular de la Coordinación General de Conservación Ecológica;
- e) El Titular de la Dirección General de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna;
- f) El Titular de la Dirección General Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático;
- g) El Titular de la Dirección General de Manejo Integral de Residuos;
- h) El Titular de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental;
- i) El Titular de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica,

Los integrantes del Consejo de Premiación podrán designar un suplente; en este caso, se deberá notificar por escrito el nombre del servidor público designado, el cual deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.

Los vocales, en Sesión de Instalación recibirán para el análisis y evaluación los expedientes de las personas registradas como candidatos que reúnen los requisitos establecidos por la Convocatoria, cada vocal emitirá su calificación con base al numeral 9 de estos lineamientos y la someterá al Consejo de Premiación, cuya decisión final se determinará por unanimidad o, en su caso, por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente del Consejo de Premiación tendrá voto de calidad.

El Consejo de Premiación sesionará las veces que sean necesarias una vez emitida la Convocatoria.

Se levantará un acta de cada sesión, registrando cada acuerdo adoptado y deberá ser firmada por las personas integrantes del Consejo de Premiación, que participen en las sesiones.

8. De las Atribuciones de las Personas Integrantes del Consejo de Premiación.

El Consejo de Premiación tendrá la atribución de declarar ganadores en las diversas categorías o, declarar desierta cualquiera de éstas, en las que considere no haya suficientes méritos para otorgar el premio.

El Consejo de Premiación podrá otorgar a su juicio, menciones honoríficas.

Las decisiones del Consejo de Premiación serán de carácter definitivo e inapelable.

Los casos no previstos en estos lineamientos serán resueltos, en definitiva, por el Consejo de Premiación.

Las atribuciones específicas de cada miembro del Consejo de Premiación son:

I. Corresponde al Presidente del Consejo de Premiación.

- I. Presidir cada una de las sesiones;
- II. Validar la Convocatoria;
- III. Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de premios;
- IV. Convocar a las sesiones a todos los integrantes del Consejo de Premiación, por conducto del Secretario Técnico;
- V. Dar a conocer el fallo de ganadores; y
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

II. Corresponde al Secretario Técnico.

- I. Formular y publicar la Convocatoria, anualmente, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";
- II. Recibir y registrar candidaturas;
- III. Conformar la relación de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Premiación;
- IV. Levantar el acta correspondiente en cada una de las sesiones;
- V. Proveer a cada integrante del Consejo de Premiación la información de todos los trabajos registrados que cumplen con la Convocatoria;
- VI. Recibir y promediar las calificaciones emitidas por los vocales del Consejo de Premiación; y
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

III. Corresponde a los Vocales.

- I. Asistir a las sesiones de manera virtual o presencial;
- II. Recibir y evaluar las candidaturas;
- III. Emitir la evaluación de cada uno de los trabajos; y
- IV. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las funciones del Consejo de Premiación serán desempeñadas de manera honorífica.

Los miembros del Consejo de Premiación están obligados a guardar reserva sobre los temas tratados en sesiones.

9. De los Criterios para la selección de ganadores.

El Consejo de Premiación analizará y evaluará las propuestas en las siguientes 3 variables;

I. Trascendencia y aplicación ambiental.

Determina el impacto y trascendencia en el mejoramiento de las condiciones ambientales actuales y su viabilidad para replicarse en otras problemáticas ambientales para favorecer el desarrollo sustentable del Estado de México.

Se evaluará, en una escala del 0 al 10, donde 0 es de impacto y aplicación nulos y 10 de alto impacto y aplicación a nivel estatal.

II. Originalidad, creatividad, alcance e innovación.

Determina si el proyecto presenta innovación científica o tecnológica y su incidencia en la solución de problemáticas ambientales en el Estado de México.

Se evaluará, en una escala del 0 al 10, donde 0 refiere a ninguna innovación ni resolución ambiental y 10 refiere alta innovación ambiental científica o tecnológica.

III. Fortalecimiento de la cultura ambiental.

Que determina si el proyecto o las acciones favorecen al mejoramiento de la cultura y educación ambiental en las personas.

Se evaluará, en una escala del 0 al 10, donde 0 es el impulso nulo a la forma de ver la cultura y educación ambiental y 10 refiere impulso trascendente en la manera de percibir la cultura y educación ambiental.

10. De la Mecánica Operativa.

El Gobierno del Estado de México, emitirá anualmente la Convocatoria a través de la Secretaría del Medio Ambiente, antes del 31 de enero.

La Dirección de Concertación y Participación Ciudadana recibirá el total de expedientes de candidatos inscritos al Reconocimiento al Mérito Ambiental en la edición anual que corresponda en sus diferentes modalidades.

Se realizará la revisión de los expedientes y preselección por categoría, a partir de los criterios establecidos la Convocatoria con la finalidad de dividir los proyectos por temas y descartar aquellos que no cumplen con los requisitos mínimos establecidos.

Se entregará a los integrantes del Consejo de Premiación aquellos expedientes que cumplan con los requerimientos de la Convocatoria.

Los resultados del fallo de ganadores se difundirán en la página electrónica del Gobierno del Estado de México, http://sma.edomex.gob.mx/reconocimiento_merito_ambiental y en aquellos medios oficiales que disponga el Titular del Sector, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

11. Entrega del premio.

La entrega del premio se realizará en ceremonia solemne, el “Día Mundial del Medio Ambiente”; esta fecha podrá ser modificada cuando las autoridades competentes o las disposiciones jurídicas prohíban o suspendan la realización de actos públicos.

12. Causas de desechamiento de las Propuestas.

Serán desechadas las propuestas de candidatos por los motivos siguientes:

- I. La omisión o incumplimiento de algún requisito o documento previsto en la Convocatoria respectiva.
- II. La presentación de información y/o documentación incompleta, que carezca de elementos de verificación o que presente tachaduras o enmendaduras.
- III. Ser sujeto de algún procedimiento administrativo instaurado por autoridad competente.
- IV. Ser sujetos o haber sido sujeto a alguna sanción administrativa y/o penal, dictada por autoridad competente.
- V. Solicitar el registro en forma extemporánea a los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente.
- VI. Cualquier infracción a los presentes lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

TERCERO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Instancia Ejecutora.

**Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.-
ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO.- RÚBRICA.**